

20310 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2000, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales, correspondientes al año 2000.*

Convocados por Orden de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 35, del 10), modificada por la Orden de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 27), los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales, procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—1. Los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales recompensarán la meritoria labor del galardonado en cada uno de sus ámbitos en reconocimiento a una trayectoria profesional, con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas orientadas a promocionar las artes plásticas y la fotografía y a favorecer la restauración y conservación del Patrimonio Histórico Español.

2. Para la concesión de los premios se tendrá en cuenta la calidad de las obras o actividades recompensadas y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística española.

3. Los premios se otorgarán en base a las actividades de creación cultural realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Segundo.—La dotación económica de los premios será de:

5.000.000 de pesetas. Premio Nacional de Artes Plásticas.

2.500.000 pesetas. Premio Nacional de Fotografía.

2.500.000 pesetas. Premio Nacional de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

La cuantía de los premios no podrá dividirse.

Tercero.—1. Para cada uno de los tres premios se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales: Seis personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de cada uno de los premios y entre las que se encontrará la persona premiada en la convocatoria anterior o un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

Secretario.—Un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, designado por el Director general, quien actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, las parte de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dicho trabajo.

4. En lo no previsto en esta Resolución se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Los candidatos a los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con los diferentes ámbitos culturales, mediante propuestas razonadas dirigidas a la Ministra o al propio Jurado, una vez constituido.

Quinto.—El fallo será elevado a la Ministra de Educación, Cultura y Deporte a través del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales antes del 15 de diciembre de 2000. La Orden de concesión de los premios se publicará inmediatamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los importes de estos premios y los gastos derivados de los mismos se satisfarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de octubre de 2000.—El Director general, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20311 *ORDEN de 24 de octubre de 2000 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de Denominaciones de Origen, dispone, en el apartado B), 1.º, 1, h), de su anexo I, que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que este hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Mediante Orden de 24 de mayo de 2000, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia, se modifica la de 23 de octubre de 1996, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador, por lo que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de 24 de mayo de 2000 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la Junta de Galicia, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador

Se modifican los artículos 4.1 y 12.1.A del Reglamento de la denominación de origen «Rías Baixas», que quedan redactados como se expresa a continuación:

Artículo 4.º 1.

La zona de producción de los vinos protegidos por la Denominación de Origen «Rías Baixas» está constituida por los terrenos que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uvas de las variedades que se indican en el artículo 5.º, con la calidad necesaria para obtener vinos de las características específicas de los amparados por la denominación, y que se encuentren en los términos municipales y lugares que componen las subzonas siguientes: